

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de enero de 2023 informando que el auto mediante el cual no se accedió a requerir a las entidades bancaria quedó ejecutoriado el 24 de enero de 2023 y dentro de dicho termino la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición, igualmente se informa que se allegó respuesta de la ORIP. Provea.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve reposición Librar oficio En conocimiento
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Systemgroup S.A.S. Nit. N° 800.161.568-3
Demandada:	Andrés Felipe Álvarez Zapata CC N° 4.372.579
Radicado:	630014003007-2021-00438-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendarado el 18 de enero de 2023.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Sustenta su inconformidad la recurrente en lo siguiente:

*“La solicitud realizada el 12 de enero de 2023 por la suscrita propende que se dé respuesta al oficio radicado el 26 de noviembre de 2021 por parte de aquellas entidades que no lo han hecho según información que reposa dentro del expediente al cual se tiene acceso.*

*Tenga en cuenta que el Banco BBVA y Banco de Bogotá solicitaron al despacho que se informara el número de cuenta en la cual debe*

*constituirse el depósito judicial y actualmente no existe evidencia de que dicho requerimiento se hubiese cumplido.*

*Por lo anterior, sírvase revocar la decisión adoptada en auto del 18 de enero de 2023 y, en su lugar, requerir a las entidades bancarias referidas y dar respuesta a la solicitud de información de cuenta bancaria a la cual deben constituirse los depósitos judiciales.”*

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento

En el presente asunto es evidente que no le asiste razón a la recurrente, pues en el escrito de reposición eleva una petición distinta al pedido en memorial del 12 de enero de 2023 y que se resolvió mediante la decisión reprochada, en la que expresamente se solicitó: *“Sírvase requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio radicado el 26 de noviembre de 2021 y/o no han indicado los dineros consignados a órdenes del juzgado. Ofíciase en tal sentido y remítase por medio del Secretario en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. Remito los correos electrónicos de las entidades.”*

Así las cosas, no se repondrá la decisión atacada.

Igualmente se accederá a lo solicitado en el escrito denominado recurso de reposición, en consecuencia se dispondrá librar nuevamente el oficio comunicando el embargo de las cuentas bancarias porque no se incluyeron los datos necesarios para el perfeccionamiento de la medida.

Y finalmente se pondrá en conocimiento de la demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 18 de enero de 2023, conforme lo considerado.

**SEGUNDO: LÍBRESE y REMÍTASE** por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el oficio informando que mediante auto del 4 de noviembre de 2023 se DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado ANDRES FELIPE ALVAREZ ZAPATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4372579, en las entidades financieras:

1. Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co y [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)
2. BBVA: notifica.co@bbva.com y [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)
3. Banco Scotiabank-Colpatria: embarprodpa@scotiabankcolpatria.com, notificbancolpatria@colpatria.com, notificbancolpatria@colpatria.com y [sac\\_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com)
4. Banco Av. Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co y [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
5. Banco de Bogotá: emb.radica@bancobogota.com.co y [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)
6. Citibank: [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)
7. Banco Davivienda: embargos@davivienda.com y [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
8. Banco Caja Social: notificaciones@bancocajasocial.com y [embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)
9. Banco Itaú: notificaciones.juridico@itau.co y [extractos@itau.co](mailto:extractos@itau.co)
10. Banco Agrario: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co y [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)
11. Banco Popular: embargos@bancopopular.com.co y [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
12. Banco de Occidente: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co y [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

13. Banco GNB Sudameris: [servitrust@gnbsudameris.com.co](mailto:servitrust@gnbsudameris.com.co), [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co) y [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

14. Banco Falabella: [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co) y [CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co](mailto:CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co)

15. Banco Pichincha: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) y [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

Informando que los pagos correspondientes deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041007 que se posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) primeros días del mes. Indíquese que la medida se limita a \$200.000.000.

Adviértase que de acuerdo con el artículo 593 del Código General Del Proceso, el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**TERCERO: REMÍTASE** igualmente el oficio ordenado en el numeral anterior al correo electrónico [abogadosenior@silvaabogados.com](mailto:abogadosenior@silvaabogados.com) de la apoderada de la parte demandante.

**CUARTO:** En conocimiento de la parte demandante se deja la respuesta que [obra en el archivo 044 cuaderno principal del expediente digital](#) allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre los resultados infructuosos de la medida decretada.

.

**NOTIFIQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 013** DEL 30 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562d4c6435a4d55cd4109fe2212538ae26ff720286397210614a779298668846**

Documento generado en 26/01/2023 05:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**